

# El Distrito Universitario



SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

AÑO XXVI

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Pablo Flórez, 17.—LEÓN  
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 16 de febrero de 1928

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres  
PAGO ADELANTADO

Núm. 1320

## PARA DENTRO DE CASA

### TRIBUNALES DE HONOR EN EL MAGISTERIO

Es casi de común sentir la necesidad imperiosa de los tribunales de honor en el Magisterio. Esta necesidad es cada día más apremiante, más indiscutible. Los tribunales de honor funcionan en otras profesiones con unos resultados magníficos; en la de las armas van como vinculadas a la misma profesión.

Todos, absolutamente todos, debemos ser hombres de honor el rico y el pobre, el alto y el bajo. El honor es la única ejecutoria que nadie nos puede arrebatar. Hay que tener en cuenta lo que escribió Charles P. Duclós, el satírico francés: *El honor es lo mismo que la nieve; una vez perdida su blancura ya no puede recobrarla*. Y Calderón puso en boca del legendario *castiño* de mi Extremadura, Pedro Crespo, el alcalde de Zalamea, la de hermosas mujeres, calles románticas y castillo evocador: *...Mas el honor—es patrimonio del alma—y el alma sólo es de Dios*.

Así entienden muchos el honor; pero hay otros que, o no les importa nada de él, o de él no tienen el más remoto concepto, porque no les convenga o por ignorancia. Si los últimos merecen conmiseración, los primeros sólo nos deben infundir un vivo desprecio. El deshonor contamina; nos debemos apartar de él como de algo repugnante e infectado.

El honor consiste en no manchar nuestros actos, nuestra vida, nuestra dignidad, ni permitir que nadie los mancille; es el único tesoro que puede poseer cualquiera; quien le deja perder no es digno de que nadie le mire; el desprecio, el apartamiento es lo menos que merece.

Pero estoy escribiendo para maestros; y debo ir expresamente a los actos de deshonor en el Magisterio.

El maestro se deshonra con la falta de compañerismo; el que no solamente no ayuda, no auxilia, no atiende y aconseja a sus compañeros, sino que insidiosamente les zahiere, intenta denigrarlos, ése no tiene honor.

El que no se porta con correctísima dignidad ante los extraños y ante sus compañeros, no tiene honor. El que no sabe pensar y hacer nada sin pedir opiniones a enemigos del Magisterio, no tiene honor. Y carecen de honor...

Conozco casos pintorescos: por ejemplo, un *compañero* que en día de fiesta nacional dió clase sólo por dejar en evidencia ante el pueblo a una dignísima compañera. ¿Que el engañado fué él? Conforme; pero el vulgo no entiende o no quiere entender esto; cuando uno abrió la clase y la otra no, lo menos que piensa el pueblo es que la referida compañera no fué a su clase porque no le dió la gana...

Y como el caso indicado, infinitos.

Todo, todo esto se evitaría si en el Magisterio funcionasen los tribunales de honor que tanto han dado que hablar, que tanta falta están haciendo. Cuando no es posible hacer entender una cosa justa y legal por las buenas, es necesario recurrir al peso de la ley. *Dura lex, sed lex*; la ley será dura, pero es ley...

De todas estas cuestiones, de todos estos recursos, violentos al fin, se desprende una desnuda consecuencia demasiado triste, demasiado lamentable: que en el Magisterio no impera la santa, la dulce, la buena Paz tan indispensable en nuestra profesión; que hay aún muchos maestros carentes del buen espíritu fraternal por el que tanto propugnan algunos. Y lo que infunde una sombría pena es que esos maestros no inculcan, no pueden inculcar en sus discípulos las claras virtudes de hombría, de ciudadanía, de bondad, de honor... El honor infantil que, según las conquistas pedagógicas de vanguardia, es uno de los principales veneros, acaso el primero, en el que los maestros debemos beber para poder llamarnos educadores.

JOSÉ VECINO MARTÍN

Otero de Curueño, febrero 1928.

### Mens sana in corpore sano

Durante los últimos años transcurridos, se ha escrito prolijamente sobre el tema llevado y traído de las oposiciones libres, sucediéndose digresiones de múltiples tonalidades. Unos contendientes se manifiestan en defensa de ellas; otros en contra. Estos, pugnan por la abolición, abrigando el convencimiento de que ganaría la enseñanza primaria.

En los momentos más apasionados se hicieron apreciaciones egoístas, y expusieron opiniones impregnadas de interés bastardo hasta la saturación; pero renacida la calma, ya en

pleno sosiego, también surgieron voces imparciales que pusieron las cosas en su punto. Han sido más numerosos los gritos de desaprobación que los de aplauso que se escucharon en la contienda, cuyos ecos resonaron hasta en los recónditos valles, entre la majestad augusta de estas montañas, que hoy cubre denso manto de impoluta nieve. Elogiadores y detractores de la desdichada forma, aducen argumentos más o menos fundamentados y atendibles. Los panegiristas se abroquelan en la premisa del nivel cultural del maestro, y sientan por adelantado que la oposición es una lid que mejora dicho nivel, y esto es de razón y muy aceptable; pero también estas valiosas cualidades refuerzan la impugnación que hacen los antioposicionistas, que si son adversarios del procedimiento seguido y le detestan, es por el horror que sienten al imaginar el cuadro tétrico y sombrío de los errores venideros, irreparables, desoladores... que son presumibles por la magnitud de los pretéritos ya conocidos, y olvidados casi, pero hondamente lastimosos.

Entre los enemigos de la oposición, figura el Ilmo. Sr. Director General, que declaró, tiempo ha, que estaba en estudio un procedimiento más racional. Esperemos la publicación del nuevo Estatuto, que saldrá de las deliberaciones de la Asamblea consultiva, en la que representan a León personas honorables, por su bondad, discreción y cultura, que profesan dilcción a la enseñanza y son dignamente merecedores de nuestra confianza.

Si los detractores y vituperadores de la oposición lo fueran por aversión, apatía o desdén al estudio, serían acreedores de menosprecio; pero ocurre que no se niegan a la adquisición de mayor ilustración, que sólo piden equidad y acierto, aspiración loable y plausible. Además prestan asentimiento al proyecto de seis años de estudio profesional, en vez de los cuatro actuales, que aunque son largos de talle, alguien ha intentado empequeñecer, haciendo aseveraciones indocumentadas y desdeñosas, referentes a la capacitación de los maestros noveles al dejar la Normal, que aunque del todo inicuas y absurdas, infunden pesimismo desconsolador y van contra la dignidad, entusiasmo y optimismo juveniles de los normalistas. Un joven, por inteligente y estudioso que sea, no puede poseer la erudicción que un viejo estudioso de siempre e inteligente también; indefectiblemente éste aventajará a aquél en conocimientos prácticos de la vida.

Igualmente, a un niño que no ha traspuesto las líneas que limitan el horizonte, que se columbra desde la humilde casa paterna, en la aldea solitaria y tranquila, es incongruencia pedirle idea clarividente de la vida, como al hombre cabal que haya recorrido los caminos varios del mundo. ¿Acaso las Academias militares forman Generales hechos y derechos? No; porque éstos se hacen en las campañas, por los méritos en ellas contraídos y por el tiempo, cuando han pasado varias gradua-

ciones. Tampoco los seminaristas, cuando abandonan su formativo centro, ya ordenados, lo son de la dignidad Episcopal, aunque pasados los años y con la sapiencia y virtud necesarias, algunos alcanzarán y aun superarán dignidad tan grande. Así nadie se escandalice de que el futuro educador, se aleje de las aulas para comenzar presto su apostolado, sin ser acabado, intachable y eximio pedagogo; porque ha de completar y consumir su formación en el pueblo sencillo, en la compleja ciudad, en el medio ambiente del mundo, en la escuela de la vida, que es maestra excelente. No hay derecho a exigir a muchachos imberbes, lo que es imposible a su edad y desarrollo intelectual. Y estos muchachos que salen de las aulas inolvidables, para dar principio a su misión, regentando una escuela pueblerina, en remoto rincón de la amada patria, saben cumplir su deber satisfactoriamente, aunque no han pasado por el tamiz oposicional, algo desacreditado. Los que estudiaron, según el vigente plan, y escucharon atentos la sabia palabra de catedráticos venerables, conocen el deber ineludible de seguir estudiando más y más, porque el profesional que no desee perfeccionarse, rebaja, desdora y denigra las honrosas filas de tan benemérita profesión, cual es la del educador; pero anhelan que el super-estudio, por tiros y troyanos ensalzados, se realice con garantías ciertas de ser demostrado y reconocido, como en la misma Normal, donde el alumno que estudia y aprende es aprobado, sin experimentar el tormento agobiador de la incertidumbre final, que ha sido frecuente padecer en la oposición, donde en ocasiones no bastó saber los textos legales, porque se sobrepusieron mañas arteras y ardidés abominables de técnica especial, que no habían de redundar en beneficio de la escuela nacional, que tiene la nobilísima y excelsa misión de preparar hombres perfectos de cuerpo y alma, en armonía con el conocido aforismo de Juvenal, que encabeza estas líneas.

CÉSAR BENÉITEZ LLANOS  
Boca de Huérgano, 8-2-1928.

### De la escuela y la vida Los niños malos

Hay que salvar o curar al delincuente en potencia, antes de que llegue a realizar el delito.  
HEALY

No hay cosa que más me disguste que cuando me presentan un niño en la escuela con la desagradable recomendación: «Mire que mi hijo es muy malo y muy guerrero, aquí le traigo para que le zurre de lo lindo». No hace muchos días se presentó en mi escuela una señora trayendo a remolque a su hijo que, según ella, «era más malo que la piel del diablo». Después de injuriarle delante de los demás niños como tara-

billas descompuesta, de despedida le propinó unos cachetazos. (Esto sin que yo pudiera evitarlo).

Días después indagué la causa y vida de este niño y resultó lo que yo me imagine; como todas las madres, la dichosa manía de afrentarles. ¡Pobres niños!

He aquí uno de los problemas más trascendentales de nuestra vida profesional. El hacer niños buenos, dirigirlos por la senda del bien, inculcarles los buenos modales, que sean obedientes, etc. ¿Y qué se entiende por niño bueno? Difícil es contestar a esta pregunta, puesto que eminentes psicólogos no han llegado a ponerse de acuerdo para asignar tal calificativo.

Para la mayoría, el niño bueno consiste en acatar la voluntad de sus padres y maestros, ser obediente, sumiso, callado. Ni un grito, ni una travesura, ni una rebeldía. Para mí este niño es un patrón artificial de padres y educadores. En cambio aquel que se muestra tal como su naturaleza requiere, juguetón, díscolo, que riñe si llega el caso con su compañero, se aproxima mucho más que el otro; éste nos dice enseguida lo que es, nos enseña su corazón.

Como la moralidad es por regla general utilitaria, difícil es por tanto poder calificar lo bueno y lo malo. Nos encontramos con infinidad de obstáculos, diversidad de países, ideales políticos y filosóficos imperantes, y en consecuencia, el educador se ve obligado a hacer un patrón artificial, como Dios hizo al hombre.

He conocido niños que han tenido mala reputación, ante sus padres y maestros, pero tuvieron la suerte de hallar personas que conocieron su corazón y le brindaron su mano protectora, salvándole quizás de un mal derrotero. Cuando entre educado y educador existe un verdadero lazo espiritual, entonces es casi imposible que éstos entren en conflicto, pues casi siempre esto es un síntoma de una falta de comunidad espiritual. Un niño que siempre ha sido tenido por perezoso, poco inteligente, hipócrita y embustero, cambia de maestro y revela una inteligencia, una bondad y una sensibilidad no sospechadas. Parece un árbol trasplantado de un páramo a un terreno fértil.

Probablemente se me tachará de parcial al ver que abogo en pro del niño. Que culpo a padres y educadores de las faltas

## OFICIAL

27 diciembre de 1927. (Boletín Oficial del 13 de enero de 1928.)—Real orden desestimando la petición del Ayuntamiento de Vezdemarbán (Zamora), sobre casa-habitación para el maestro:

«En el recurso de alzada interpuesto por el alcalde de Vezdemarbán (Zamora) contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 19 de abril de 1927, sobre indemnización de vivienda al maestro D. Miguel Llamas Conejo, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de Primera enseñanza, por decreto fecha 19 de abril último, acordó que el Ayuntamiento de Vezdemarbán (Zamora), si no había facilitado casa-habitación al maestro, le indemnizara en la forma reglamentaria.

El alcalde del expresado Ayuntamiento recurre contra la citada orden, ya que afirma no tiene otra obligación que facilitar casa-habitación al maestro, y que satisface la cantidad precisa para ello.

La Inspección, por el contrario, afirma que no abona al maestro la cantidad a que se halla obligado, conforme al censo y Estatuto, sin que pueda considerar el Ayuntamiento exento de tal obligación legal por el hecho de habitar el maestro una casa por la que satisface menor cantidad que la que le corresponde percibir al mismo, de conformidad con lo prevenido.

Resulta del expediente que el Ayuntamiento indemniza al maestro con la cantidad de 150 pesetas en lugar de la de 250 que, por el censo de población, le corresponde, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

Visto el artículo 15 del Estatuto del Magisterio vigente;

Considerando que una de las novedades más importantes y trascendentales que el mismo encierra respecto a los anteriores es la consagración del derecho, la fijación de escala, determinación de cuantía y carácter general de la disposición, interpretada con tendencia amplia para lograr la finalidad de que el Magisterio tenga casa decente y capaz, o, en su defecto, posibilidades económicas de encontrarla;

Considerando que si es esta finalidad, también debe, en cambio, evitarse que los maestros que ocupen una casa que no reúna esas condiciones habiendo otras disponibles, no traten de ocuparlas aprovechando lo que se les da para alquiler de casa-habitación simplemente como mejora de sueldo, con lo cual quedaría burlado el espíritu y aun la letra de la ley que fundamentalmente quiere que la casa sea decente y capaz.

Por lo expuesto,

Esta Comisión es de parecer que procede sea desestimado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vezdemarbán, a que este expediente se refiere, debiendo indemnizar al maestro de dicho pueblo con la suma de 250 pesetas en lugar de 150 que actualmente percibe, debiendo el mencionado maestro ajustarse a la orientación reguladora de los preceptos legales, abandonando la casa que ocupaba y cuyas condiciones deficientes son el origen de su reclamación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—Callejo.»

\* \* \*

## REGLAMENTO

## para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

(Continuación)

## CAPITULO XIV

Pensiones extraordinarias causadas por los empleados militares en favor de sus familias

## CAPITULO XV

Cesantías y pensiones de los Ministros de la Corona

## CAPITULO XVI

De las informaciones de pobreza

Art. 132. El estado de pobreza, en los casos en que se requiera para la obtención de derechos pasivos, se justificará mediante información que habrá de practicarse con arreglo a lo prevenido en este capítulo.

Art. 133. Cuando se trate de Clases pasivas civiles, la instancia solicitando la práctica de la información de pobreza se dirigirá, si el interesado reside en la provincia de Madrid, al Director general de la Deuda y Clases pasivas, y en los demás casos, al delegado de Hacienda o subdelegado respectivo, y se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo 33.

La información se instruirá por el tesorero contador de la expresada Dirección o por el de la Delegación o Subdelegación respectiva, según los casos.

Art. 134. Cuando se trate de Clases pasivas militares, la instancia se dirigirá al capitán general o comandante general que corresponda, y se presentará en el Gobierno o Comandancia militar, Comandancia o Ayudantía de Marina del punto en que resida el interesado, según los casos, o en la Alcaldía, si no hubiera en la localidad autoridad del Ejército o de la Armada, y se cursará al capitán general respectivo, quien nombrará juez para la instrucción del expediente.

Art. 135. En la instancia solicitando la información de pobreza se expresará:

1.º El nombre, apellidos, edad, estado, profesión u oficio del solicitante; el pueblo de su naturaleza, el de su actual domicilio, el que hubiera tenido en los cinco años anteriores, los medios de subsistencia con que cuente, la casa en que habite y el alquiler que por ella pague.

2.º Si fuera casado o viudo, el nombre y apellidos de su cónyuge, pueblo de la naturaleza de éste, hijos que tenga y edad de cada uno de ellos.

3.º Los bienes que le pertenezcan, los de su cónyuge y los de los hijos cuyo usufructo le corresponda, y las rentas que unos y otros produzcan.

Acompañará a la instancia certificaciones acreditativas de la contribución que por todos conceptos satisfaga, y del sueldo, haber o pensión que cobre del Estado, Provincia o Municipio, o negativas, en su caso.

Al presentar la instancia se exhibirá la cédula personal, que se reseñará al margen de aquélla por el funcionario encargado de recibirla, expresando su clase, número y la fecha y lugar en que fué expedida.

Presentada la instancia, se recibirá declaración a tres testigos sobre todos los particulares que la misma debe contener, según este artículo, y acerca de si el interesado, su cónyuge o sus hijos perciben sueldo, haber o pensión del Estado, Provincia, Municipio o Casa Real. Los testigos

manifestarán también si, a su juicio, puede considerarse pobre el solicitante, expresando la razón de su dicho.

Art. 136. Siempre que el interesado viva de sueldos, rentas, pensiones, cultivo de tierras, cría de ganado o del ejercicio de cualquier profesión, industria o comercio, se hará constar por certificación de la Alcaldía el importe del jornal de un bracero en la localidad donde aquél tenga su residencia habitual.

Art. 137. Cuando corresponda a los solicitantes el usufructo de los bienes de sus hijos se investigará el estado de fortuna de éstos.

Art. 138. Aun en los casos en que de la prueba documental o de las declaraciones de los testigos pudiera deducirse la pobreza del interesado, no se apreciará ésta si los signos exteriores de su vida indicasen otra cosa, y en caso de duda se tomará declaración sobre el concepto que su situación económica merezca a testigos de arraigo en la localidad, como el cura párroco, maestro nacional, alcalde de barrio o jefe de la fuerza de la Guardia civil.

Art. 139. Terminada la información, si se trata de Clases pasivas civiles se pasará al abogado del Estado, para que exprese su conformidad con la conclusión de la misma o proponga en su caso la ampliación que proceda, entregándose después al interesado para que la acompañe a su solicitud de pensión.

Si se trata de Clases pasivas militares, la información se elevará por el juez instructor al capitán general, quien si, oído el auditor, la considera completa, dispondrá su entrega al interesado, para que la acompañe a su solicitud de pensión.

Art. 140. Todas las diligencias de estas informaciones se extenderán en papel común, debiendo reintegrarse los documentos que se aporten con sujeción a lo dispuesto en la ley del Timbre.

Art. 141. Para estimar o no pobre al que hubiese alegado esta condición se estará a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

La apreciación del estado de pobreza, a los efectos pasivos, corresponde a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos.

## CAPITULO XVII

Forma de justificar la imposibilidad de los huérfanos para ganarse el sustento.

Art. 142. La justificación del estado de imposibilidad de los huérfanos, a los efectos prevenidos en el art. 83 del Estatuto, cuando se trate de pensiones causadas por empleados civiles, se ajustará a las reglas establecidas para la prueba de incapacidad física en los casos de jubilación, comunicando la petición a los demás interesados, si los hubiere, para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Se unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite la situación del interesado en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Art. 143. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad de los hijos varones residentes en España, a los efectos del art. 83 del Estatuto, y se trate de pensiones causadas por empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra o de Marina, se instruirá expediente por juez militar.

de éste. Verdad es. ¡Lástima que haya pocos escritores que esgriman su rica pluma en pro de una causa tan santa y grandiosa como es la niñez! El doctor César Juarros, entusiasta y defensor de esta causa, hace pocos días publicó un breve y razonado artículo en *Mundo Gráfico*, titulado «El niño bueno», donde sin tapujos ni escrúpulos monjiles, arremetió contra padres y educadores que se vanagloriaban de tener hijos modelos de bondad, y donde expone: «Le han estrujado la personalidad hasta dejarla horra de jugo, convertida en cosa amorfa, fofa, sin espíritu».

No opino que el niño sea un dechado de bondades, pero tampoco aplaudo la desatinada demostración de Freud, que el niño, según él, es un ser egoísta, cruel, mentiroso, reproduciéndose en él la personalidad humana de un pasado filogénico; en cambio reconoce que, al llegar a hombre pierde todas estas cualidades. ¡Qué contraste! Un sabio francés pregunta en una elocuente conferencia «a qué se deberá que los niños sean tan buenos y los hombres sean tan bestias».

Dejando aparte esta digresión, pues es un terreno tan delicado que sólo personas de reconocido mérito pueden aclarar el uno y otro calificativo, hay maestros que en su escuela pueden dictaminar qué niño es el que más se aproxima o se aleja de la perfecta bondad. Aunque en nuestras escuelas poco se hace en favor de él. Únicamente se le habla de deberes. Hay que desterrar de una vez esos prejuicios de deberes, tan glorificados en la casa y en la escuela. Hay que tener un concepto más pulcro y elevado del niño. Explotemos ese rico filón con paciencia y constancia, que el niño es semejante a una montaña, exteriormente peñascos y matorrales, pero profundizando hasta llegar a sus entrañas, que nos sabrá pagar tan alto esfuerzo con su corazoncito de oro.

JOSÉ F. ORTEGA

Marrubio, 28-1-28.

## Sobre derechos pasivos

El móvil principal de toda nuestra actuación periodística ha sido siempre la defensa de los intereses del Magisterio. Nunca hemos regateado trabajos y sacrificios con tal de servir lo mejor posible a nuestros abonados.

Nuestros lectores habrán leído en el último número de esta revista la instancia que han elevado al director general de la Deuda y Clases pasivas los maestros de Málaga, en petición de que se declare que las viudas y huérfanos de maestros, con más de veinte años de servicios abonables en primero de julio de 1927, tengan derecho al percibo de los dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al maestro.

Dimos publicación a esta instancia para poner sobre el tapete un problema que entraña importancia capitalísima. El que corresponde a la pensión que deben disfrutar los huérfanos y viudas de maestros con más de veinte años de servicios en primero de julio del año último.

De intento hemos planteado este problema porque agrupaciones numerosas, Asociaciones, etc., sin haberse internado en el campo de los detalles de la ley de 22 de octubre de 1926, que sirve de aplicación a los maestros, por mandato de otra ley—la de 23 de abril último—que incorpora al Magisterio al régimen general de funcionarios civiles del Estado, vienen solicitando la aclaración de preceptos de las mencionadas leyes y la concreción de derechos tácitamente reconocidos en el articulado de las citadas disposiciones.

En la instancia de referencia se dice que se ha dejado incumplido el artículo quinto del Real decreto-ley de 23 de abril último. Para poder formar juicio claro, veamos lo que se dispone en él: «La cuantía de los haberes de jubilación de los maestros que el primero de julio próximo cuenten veinte años, por lo menos, de servicios, se fijará con arreglo a la escala de la ley de 16 de julio de 1887 y del Reglamento de 30 de diciembre de 1918.»

Este precepto queda en todo su vigor por lo que se estatuye en la tercera disposición final del Reglamento de 21 de noviembre último, que textualmente dice: «Los derechos pasivos del Magisterio Nacional de Primera enseñanza se regirán, en primer término, por los preceptos del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, y en cuanto no se opongan a ellos, por los de este Reglamento». Luego los maestros comprendidos en este caso disfrutarán sus jubilaciones con arreglo a la escala que era vigente en el régimen especial de Caja.

Claro está que este reconocimiento previo para los maestros que deseen pasar a la situación de jubilados, y que contaban más de veinte años de servicios en primero de julio, no hace falta que sea recogido en el articulado del Reglamento, por cuanto las viudas y huérfanos deberán sujetarse a lo que para los de esta clase se halla establecido en el decreto-ley de 23 de abril de 1927 y 22 de octubre de 1926.

En esta última disposición—Estatuto de Clases pasivas—que es el que sirve de aplicación a maestros, viudas y huérfanos, se dispone en su artículo 17: «Las familias de los empleados civiles y militares podrán optar por las pensiones reguladas por la legislación anterior al presente Estatuto o por las establecidas en éste, pero cuando opten por aquéllas se computarán exclusivamente para la determinación del regulador los sueldos devengados con anterioridad al primero de enero de 1930».

De todo lo cual se deduce bien claramente que las viudas y huérfanos del Magisterio disfrutarán la misma pensión que les hubiera correspondido con arreglo al régimen especial de Caja extinguido, con esta pequeña diferencia: Que no se tendrán en cuenta los aumentos de haberes de los maestros a partir de primero de enero de 1930 para regular la pensión que les pueda corresponder.

Este «pero» tiene menos importancia de lo que a primera vista parece, por cuanto ya sabemos todos que los dos tercios a que se tenía derecho eran limitados al llegar a la cifra de 3.000 pesetas.

En resumen. Queda sentado: Primero. Los maestros con más de veinte años de servicios en primero de julio de 1926 serán jubilados con arreglo a la escala antigua. Segundo. Las viudas y huérfanos de los maestros comprendidos en el caso anterior tienen perfecto derecho a los dos tercios de la jubilación.—(De *El Magisterio Valenciano*).

previa instancia dirigida al capitán general que corresponda, a la que acompañará certificación facultativa, en la que se especifique la inutilidad del interesado, si es o no absoluta, para ganarse el sustento, y la fecha de que data.

En el expediente se acreditarán estos particulares por los medios de prueba admisibles en derecho; se reconocerá al imposibilitado por médicos militares quienes informarán acerca de los extremos expresados en el párrafo anterior, sometiendo el caso, si se estimase preciso, a la Junta facultativa de Sanidad Militar o de la Armada, y se dará audiencia en dicho expediente a los demás interesados en la pensión, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y expongan su parecer y razón de él, tanto sobre la incapacidad como sobre los medios de subsistencia con que cuenta el solicitante.

Se reclamará y unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite cuál es la situación del presunto inútil en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Art. 144. Si el incapacitado reside en el extranjero, ya se trate de pensiones causadas por empleados civiles o militares, formulará instancia ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según corresponda, en solicitud de que se le reconozca facultativamente. El Centro ante quien se haya deducido la instancia se dirigirá al Ministerio de Estado, para que por el cónsul respectivo se designen dos médicos de la localidad, con preferencia españoles, si fuera posible, que reconozcan al interesado y certifiquen sobre la incapacidad alegada y fecha en que se produjo, haciendo constar si es absoluta para toda clase de trabajo.

Se unirá también a estos expedientes la documentación mencionada en el último párrafo del artículo anterior, y se completará con las demás diligencias de prueba que se consideren convenientes.

Art. 145. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad del marido de la mujer funcionario público, a los efectos del artículo 89 del Estatuto, si se trata de pensiones causadas por empleados civiles se aplicarán las reglas establecidas para los casos de jubilación por imposibilidad y si se trata de pensiones cuya declaración corresponda al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se instruirá expediente siguiendo análogas normas a las establecidas en los dos artículos anteriores.

Art. 146. Los referidos expedientes se acompañarán a las instancias en solicitud de pensión, quedando a la libre apreciación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, la prueba que en ellos se ofrezca.

CAPITULO XVIII

Dotes

Art. 147. La dote establecida en el artículo 86 del Estatuto a favor de la huérfana soltera que contraiga matrimonio antes de los cuarenta años se solicitará por el marido, mediante instancia, que se presentará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que se acompañará certificación del acta de matrimonio.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como ordenador del

pago, trátese de pensiones civiles o militares acordará la concesión de la dote en la cuantía que proceda, si a ello hubiera lugar, fijando, en su caso la fecha en que acrecerá a los demás partícipes la porción correspondiente a la huérfana.

CAPITULO XIX

Consignación del pago de los haberes pasivos

Art. 148. Corresponde al Director general de la Deuda y Clases pasivas, como ordenador de pagos, consignar en los puntos en que correspondan los haberes pasivos de todas clases comprendidos en la Sección cuarta de los Presupuestos generales del Estado, que hayan sido reconocidos por dicha Dirección general o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, o declarados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 149. El Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicará, por triplicado a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las concesiones de haberes pasivos que acuerde.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como ordenador del pago, hará desde luego la consignación del mismo en la provincia que se designe por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 150. La consignación del pago se hará en la pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas si los interesados residen en la provincia de Madrid, y en otro caso, en la Tesorería Contaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia en que residan o en su caso, de la Subdelegación respectiva.

Art. 151. Los individuos de Clases pasivas que residan fuera de España y sus posesiones, o se trasladen al extranjero darán conocimiento oportunamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, designando la provincia en que hayan de percibir el haber pasivo que le corresponda, quedando obligados a justificar su residencia, el estado civil, en su caso, y que conservan la nacionalidad española, con certificación expedida por el Cónsul, Vicecónsul o agente consular de España del punto en que residan.

Art. 152. Cuando alguna perceptora que pertenezca a Comunidad o Instituto religioso, tuviese que ausentarse temporalmente del punto de residencia de la misma Comunidad o Instituto, la superiora respectiva quedará obligada a justificar bajo su responsabilidad, la existencia de la pensionista, cuyo haber seguirá abonándose en la provincia en que esté consignado su pago.

CAPITULO XX

Poderes y autorizaciones para cobrar

Art. 153. Los individuos de Clases pasivas que no cobren personalmente, pueden conferir su representación a otras personas en la forma prevenida en el artículo 17, o por medio de autorización administrativa.

Las copias que se expidan de los poderes para cobrar haberes pasivos, llevarán después del signo y firma del Notario, la del otorgante, legitimada por el propio Notario autorizante, con expresión de que es igual la firma legitimada a la que consta en el documento original.

Art. 154. Las autorizaciones que confieran los interesados que residan en Madrid, capital de la provincia y poblaciones en que exista Subdelegación de Hacienda, se extenderán ante el Tesorero Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o el de la provincia o Subdelegación, firmándolas a su presencia el interesado, y uno o dos

testigos, cuando los expresados funcionarios lo crean necesario para identificar la personalidad del receptor, y poniendo la póliza que proceda, con arreglo a la ley del Timbre.

(Continuará)

Oposiciones restringidas

Aspirantes a 4.000 pesetas

- D. Restituto Blanco Pastor, León.
- D. Celestino Rodríguez Gutiérrez, Rodiezmo.
- D. Jenaro Herrero Riezo, Prioro.
- D. Felipe Fernández González, Bembibre.
- D. Higinio García Fernández, San Miguel de Lacedana.
- D. Andrés Díez González, Trabajo del Cerecedo.
- D. Marcelo Toral de Castro, Santiago Millas.
- D. Gregorio Jáñez Vega, Villamol.
- D. Asterio Legido González, Valderas.
- D. Francisco Casares Gómez, San Justo de la Vega.
- D. Alvaro Domínguez Díaz, León.
- D. Angel Villanueva Martínez, León.
- D. Ignacio Escudero Martínez, Piedrafita.
- D. Froilán Alonso Melón, Villamañán.
- D. Ricardo de Lama Fernández, Villamarín de Don Sancho.
- D. Joaquín García Ojeda, Toral de los Vados.

(Continuará)

Escuelas vacantes

- Murcia.—Fenazar, ayunt. de Molina de Segura, de niños; 133 h.
- Fenazar, ayunt. de Molina de Segura, de niñas; 133 h.
- Santa Ana, ayunt. de Cartagena, de niños; 823 h.
- Real, ayunt. de Murcia, de niños; 2.535 h.
- Mula, de niñas, 6.556 h.
- Lobosillo, ayunt. de Murcia, de niños; 1.120 h.
- Murcia, Sección graduada García Alix, de niños, 35.494 h.
- Cabezo de la Plata, ayunt. de Murcia; mixta, maestro; 223 h.
- Los Martínez, ayunt. de Murcia, de niñas; 897 h.
- Abarán, de niñas; 4.627 h.
- Ramonete, ayunt. de Lorca, de niñas; 1.861 h.
- Los Valientes, ayunt. de Molina de Segura, mixta, maestro, 62 h.
- (Gaceta 2 febrero 1928. Núm. 33.)
- Barcelona.—Gargallá, ayunt. de Montmajor, mixta, maestra; 30 h.
- La Palma, ayunt. de Cervelló, unitaria, maestra; 651 h.
- Cuenca.—Sacedoncillo, mixta, maestro; 149 h.
- Horcajada de la Torre, de niños, 692 h.
- Reillo, mixta, maestro, 640 h.
- Tarancón, de niñas, 6.213 h.
- Cuenca, barrio de Pérez Galdós, de niñas; 12.886 h.
- Vallablado de Bejela, mixta, maestra; 125 h.
- Cañamares, de niñas, 866 h.
- Salvacañete, mixta, maestra; 1.473 habitantes.
- Horcajo de Santiago, de niñas, 3.372 h.
- Huelva.—La Alquería, ayunt. de Huelva, mixta, maestro; 111 h.
- El Garbanzuelo, ayunt. de Huelva, mixta, maestro; 519 h.
- Cardeñas, ayunt. de Huelva, unitaria, maestra, 541 h.
- Valbuena, ayunt. de Huelva; unitaria, maestro; 525 h.
- Jaén.—Navas de San Juan, unitaria, maestra; 5.709 h.
- Pegalajar, unitaria, maestro, 4.667 habitantes.
- (Gaceta 3 febrero 1928. Núm. 34.)
- Madrid.—Cenicientos, unitaria, maestro, 2.862 h.

Cadalzo de los Vidrios, Sección, maestro; 2.260 h.

Colmenar de Oreja, unitaria, maestra; 5.814 h.

Orense.—Orense, Sección graduada, maestro; 11.726 h.

Santa Ana, ayunt. de Pereiro de Aguilár, mixta, maestro, 454 h.

Pontevedra.—Mosende, ayunt. de Porriño; de niños, 1.011 h.

Forcarey, de niños, maestro; 681 habitantes.

Somoza, ayunt. de Estrada; mixta, maestro; 593 h.

Taborda, ayunt. de Toriño; mixta, maestro; 554 h.

Sangenjo, mixta, maestro; 1.816 h.

Maceira, ayunt. de Laña, mixta, maestro; 315 h.

Castrelo, ayunt. de Cambados, de niños; 606 h.

Quintillán, ayunt. de Forcarag, mixta, maestro; 606 h.

Ginzo, ayunt. de Puenteareas, de niñas; 1.130 h.

Oroso, ayunt. de Cañiza, mixta, maestra, 976 h.

Valeije, ayunt. de Cañiza, Sección, maestra; 2.167 h.

(Gaceta 4 febrero 1928. Núm. 35.)

Alava.—Vitoria, Dirección graduada de párvulos, maestra, 30.417 h.

Vitoria, Sección graduada de párvulos, maestra, 30.417 h.

Vitoria, Sección graduada de párvulos, maestra; 30.417 h.

Luyande, ayunt. de Ayala, unitaria, maestro; 521 h.

Córdoba.—Pedro Abad, de niños, maestra, 3.717 h.

La Rambla, de párvulos, maestra, 6.365 h.

Ochavillo del Río, ayunt. de Fuentelepalmera, de niñas, maestra, 588 h.

El Higueral, ayunt. de Iznájaz, mixta, maestra, 749 h.

La Coronada, ayunt. de Fuenteovejuna, de niñas; 955 h.

Añora, de niños, 3.035 h.

Villa del Río, de niños, 5.407 h.

Almodóvar del Río, de niños, 3.232 habitantes.

Castro del Río, de niños, 11.741 h.

Bujalance, de niños, 11.043 h.

Montilla, antigua Superior, maestro, 13.433 h.

Huelva.—Niebla, unitaria, maestra 1.940 h.

Cartaya, desdoblada, maestro, 5.992 h.

(Gaceta del 5 febrero. Núm. 36.)

Correspondencia

Cerezal.—J. E.—Creo que será suficiente; pero para más seguridad puede dirigir nueva solicitud, en la forma ya indicada.

San Miguel de Montañán.—L. R.—Ya no hay derecho a pedir ingreso en las categorías del escalafón de aumento gradual de sueldo.

MENAJE PARA ESCUELAS

Imprenta y Librería Religiosa

Zapateria, 1 y Revilla, 2.—León

NOTICIAS

Licencias para oposiciones restringidas.—Se dispuso ya en la convocatoria anterior, lo sigue nte:

«Los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios queda n, desde luego, autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos cinco días antes de comenzar los ejercicios de su grupo correspondientes, dejando la enseñanza atendida a su cargo y viniendo obligados a reintegrarse en sus escuelas dentro de los cuatro siguientes a la realización del último. Se exceptúan los maestros y maestras de Baleares, Canarias y Gran Canaria, cuyos plazos se ampliarán en los que sean precisos para su salida y llegada a la Península, al comienzo del cómputo de cada uno de ellos».

En el pleito contencioso administrativo promovido por D.<sup>a</sup> Encarnación Menéndez Miranda sobre adjudicación por cuarto turno de la escuela de Pola de Gordón (León), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 4 de enero de 1926, en la parte referente a la reclamación promovida por D.<sup>a</sup> María Encarnación Menéndez Miranda, declarando en su lugar que esta señora tiene derecho al turno segundo de traslado forzoso en la provisión de la escuela de Pola de Gordón y con preferencia, por tanto, a cualquier otra maestra nombrada en turno posterior».

Se desestiman los recursos de alzada interpuestos por varios opositores a escuelas nacionales, procedentes de las celebradas en 1923 y 1925, en las que solicitaban se les considerara con derecho a plaza.

La Real orden de 28 de diciembre disponía que se invitara a todos los funcionarios a ceder el 1 por 100 del haber de la mensualidad de enero para el monumento a Cervantes. Algunos habilitados, dando la debida amplitud a la palabra haber, dedujeron el 1 por 100, no sólo del sueldo, sino de la gratificación. Mas como en disposición posterior se manda ingresar a los habilitados el 1 por 100 del sueldo, se han dado cuenta de que de este solo han debido hacer el descuento de referencia, y en su virtud devolverán a los interesados los céntimos que se les dedujeron de más por falta de claridad y precisión en la citada Real orden de 28 de diciembre.

Imprenta y Librería Religiosa de Jesús López Zapateria, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

Tierra Leonesa

Ensayo geográfico sobre la provincia de León, por M. Medina Bravo.

Este libro, desarrollado en forma de lecturas e ilustrado con treinta grabados, y un mapa fuera del texto, se vende a dos pesetas ejemplar. Pídalo en las librerías.

**BAZAR SELVA**  
Ordoño II, 12, casa H. Pilarica  
MUEBLES DE TODAS CLASES Y PRECIOS  
RELOJES COPPEL Y OMEGA, de pared, bolsillo, pulsera y despertadores  
BICICLETAS FIDELIA, económicas, desde 175 pesetas  
LOZA, BATERIA DE COCINA Y APARATOS DE LUZ  
Grandes surtidos en todas esas secciones, a precios de fábrica  
VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS  
Grandes facilidades para los Sres. Maestros nacionales

**Enrique Salgado Benavides**  
Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis  
Torres de Omaña, núm. 3  
(CASA DONDE ESTÁ EL ESTABLECIMIENTO LOS VALDEPEÑAS)  
LEÓN

# IMPRESA Y LIBRERIA RELIGIOSA

DE

# JESUS LOPEZ

Zapatería, 1 y Revilla, 2

## LEON

### APRENDO A DIBUJAR

Serie de 15 cuadernos, graduados, desde las líneas más elementales a láminas artísticas, con planas para ejecutar los dibujos.  
En la cuarta plana de la cubierta se anuncian 14 lecciones de dibujo que constituyen por sí un aliciente para los pequeños alumnos en las que se les estimula a la constancia.  
Es la publicación más reciente en esta materia.  
Se venden a 25 céntimos el cuaderno.

**Mapas** de Vidal Lablache y Torres Campos **16 ptas.**  
en tela, medias cañas y barnizados

### CRUCIFIJOS DE METAL PROPIOS PARA ESCUELAS

Cristo plateado, con cruz barnizada en negro, de 50 centímetros de alto, 6'75 pesetas.

Cristo dorado y cruz nogal natural, de 45 centímetros, 7'75 pesetas

De 50 centímetros, 9 pesetas.

Otros muchos tamaños, a **PRECIOS INCREIBLES**

### El Reino animal para niños

Espléndida colección de láminas de Historia natural  
Consta de 20 cuadernos con ocho láminas a todo color y ocho monografías de animales, con cubiertas en colores, distribuidos en la siguiente forma:

4 cuadernos de animales salvajes.	4 cuadernos de animales domésticos
2 id. de monstruos marinos.	4 id. de animales dañinos.
4 id. de aves y animales de caza.	2 id. de maravillas del mar.

Los cuatro primeros cuestan a 1 peseta cada uno, y los restantes a 1'25.  
Se pueden adquirir juntos o separadamente.  
Merece la pena que los Sres. Profesores vean esta colección, en la seguridad de que ha de ser de su completa satisfacción.

### Album de Caligrafía y Ornamentación

Publicación mensual; muy interesante para los calígrafos y dibujantes.  
Precio del cuaderno, una peseta.

### LABORES SELECTAS

sale un cuaderno cada mes, con diversas labores de bordado, encajes, croche tricot, aparte de otras novedades para ejecutar, de utilidad indiscutible.

Precio del número, 0'75 céntimos.

Se hallan de venta en esta Imprenta.

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

**CASA PRIETO** Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

## LEA USTED

## EN EL PROXIMO NÚMERO

## ESTE ANUNCIO

### SASTRERIA

— DE —

### I. Sacristán

Gran Surtido en Merinos  
Cachemir, Estambres y Sargas  
para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano.  
Alpacas, driles y gabardinas  
para sotanas.

Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.º

LEON